



REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA

**Magistrado Presidente**

**MILTON RAY GUEVARA**

**CONFERENCIA INTRODUCTORIA:**

**EL CONGRESO NACIONAL: “SU ROL PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD  
DEMOCRÁTICA Y EL DESARROLLO NACIONAL”**

6 de agosto de 2020  
Salón Anacaona, Hotel Jaragua  
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana



REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

Muy buenos días, señores organizadores, invitados especiales, legisladoras y legisladores electos, amigas y amigos todos.

Agradezco a la Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. la honradora invitación para comparecer ante ustedes y compartir algunas ideas sobre: *El Congreso Nacional: Su rol para garantizar la estabilidad democrática y el desarrollo nacional*. He tenido el honor de participar, en el pasado, en varios encuentros de esta naturaleza, que tuvieron su génesis en la iniciativa de Monseñor Agripino Núñez Collado y la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), con apoyo de la USAID y otros organismos internacionales.

Este instrumento de diálogo democrático y crecimiento personal contribuye a introducirlos en la fascinante y retadora vida legislativa. Ustedes han sido ungidos por la voluntad popular de sus provincias y comunidades, como sus representantes en el Poder Legislativo, que se ejerce en el nombre del pueblo por el Congreso Nacional, conformado por el Senado de la República y la Cámara de Diputados. (Art. 76 de la Constitución). El Congreso

El Congreso Nacional: "su rol para garantizar la estabilidad  
democrática y el desarrollo nacional"  
Salón Anacaona, Hotel Jaragua  
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana  
6 de agosto de 2020



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo (Art. 93, ab-initio). La Constitución confiere al Congreso Nacional: atribuciones generales en materia legislativa y atribuciones en materia de fiscalización y control.

A partir del próximo 16 de agosto, ustedes entrarán al templo de la representación ciudadana. Royer Collard, jurista y parlamentario francés, partidario de la revolución francesa, señaló: “Las cámaras son la arena donde se disputa el poder”. Los grandes debates de la sociedad tiene como escenario las cámaras legislativas.

El órgano legislativo bajo la denominación de parlamento es fruto de una evolución que se produce en Inglaterra desde el año 1265, cuando Simón de Monfort reunió a “eclesiásticos, laicos, caballeros y representantes de las ciudades y los burgos para hacerle oposición al Rey Enrique III. Estaban representados así, “los que rezan”, “los que guerrean” y “los que trabajan”. Esto fue la génesis de lo que en el siglo XIV cristalizó en la Cámara de Lores, integrada por prelados y nobles, y en la Cámara de los Comunes constituida por los representantes de las ciudades y los

El Congreso Nacional: “su rol para garantizar la estabilidad  
democrática y el desarrollo nacional”  
Salón Anacaona, Hotel Jaragua  
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana  
6 de agosto de 2020



REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

burgos, es decir el parlamento británico. De la experiencia histórica inglesa apuntalada en los Parliament Act. 1911 y Act 1949, y del desarrollo del constitucionalismo en los siglos XVIII, XIX y XX se nutrió la configuración del órgano legislativo que con diversas denominaciones conocemos hoy, hasta tal punto que se afirma que “no hay democracia sin parlamento”.

## **I. Congreso Nacional: nacimiento y nueva dimensión**

La palabra congreso tiene su raíz “del latín congressus”, de congređi, que significa “caminar juntos”, congregarse”. De manera general, el congreso bicameral siguió el modelo creado por la Constitución norteamericana de septiembre de 1787, primera Constitución escrita del mundo.

### **A) ¿Cómo surge entre nosotros el Congreso Nacional?**

Desde nuestra primera Constitución republicana del 6 de noviembre de 1844, el Poder Legislativo tuvo una composición bicameral; en esa oportunidad existieron dos cámaras: el Tribunado y el Consejo Conservador. El Tribunado, antecedente

El Congreso Nacional: “su rol para garantizar la estabilidad democrática y el desarrollo nacional”  
Salón Anacaona, Hotel Jaragua  
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana  
6 de agosto de 2020



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

de lo que hoy conocemos como Cámara de Diputados, se componía de 15 tribunos o diputados escogidos por elección indirecta en razón de tres (3) por cada provincia. En el caso del Consejo Conservador, desempeñaba las funciones, en sentido general, del Senado de la República, y estaba integrado por cinco (5) miembros en razón de uno (1) por cada provincia. La denominación de los componentes de ese órgano legislativo tiene sus raíces en Francia. Sin embargo, hemos tenido constituciones en las cuales el Congreso ha tenido una estructura unicameral.

El primer caso existió con la Constitución de diciembre de 1854, en que el Poder Legislativo quedó constituido solamente por el Senado Consultor; en diez (10) oportunidades adicionales, también fue unicameral. Este esquema organizativo fue el preferido por los gobiernos despóticos y tiránicos. La estructura bicameral del Congreso dominicano estuvo influenciada por la Constitución norteamericana del 17 de septiembre de 1787, y las Constituciones francesas de 1799 y 1814. El tema es abordado por la Constitución de los Estados Unidos, en el artículo 1, sección 1; en el caso francés, los artículos 15 y 27 de la Constitución de 1799, y 24 y 25 de la Carta del 4 de junio de

El Congreso Nacional: "su rol para garantizar la estabilidad  
democrática y el desarrollo nacional"  
Salón Anacaona, Hotel Jaragua  
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana  
6 de agosto de 2020



REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

1814. Desde 1908 ha imperado en nuestro sistema constitucional, el bicameralismo, considerado como un hito de la historia constitucional dominicana por el maestro don Manuel Amiama.

El bicameralismo puede ser considerado como una pieza fundamental del liberalismo político, ya que participa de la limitación del poder. Se ha llegado a afirmar que el bicameralismo es una concretización perfecta del principio de separación de los poderes. Las influencias antes señaladas son la consecuencia de que nuestra Carta Magna de San Cristóbal tuvo diversas fuentes.

### **B) Fuentes de la Constitución del 6 de noviembre de 1844**

La Constitución de 1844, de naturaleza derivada, tuvo como fuentes directas:

1. Las constituciones francesas de 1799 y 1814, que determinaron de manera esencial la denominación del sistema bicameral (Tribunado y Consejo Conservador);

El Congreso Nacional: "su rol para garantizar la estabilidad democrática y el desarrollo nacional"  
Salón Anacaona, Hotel Jaragua  
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana  
6 de agosto de 2020



REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

2. La Constitución estadounidense de 1787, de la que adoptamos el régimen presidencial y republicano;
3. Las constituciones haitianas de 1816 y 1843; en la elaboración de esta última participaron constituyentes dominicanos de los departamentos Ozama y Cibao (Buenaventura Báez, Juan Nepomuceno Tejera, Manuel María Valencia y Mir Castellanos), y de la misma fueron copiados 113 artículos de los 211 contenidos en la Constitución de San Cristóbal; y
4. La Constitución política de la monarquía española, del 19 de marzo de 1812, mejor conocida como Constitución de Cádiz o de La Pepa, que nos influenció en los aspectos listados debajo:
  - La denominación (ministro) secretario de Estado y del Despacho a que se refiere el artículo 109 de la Constitución dominicana de 1844 se remonta al Capítulo VI y al artículo 222 de la Constitución de Cádiz;

El Congreso Nacional: “su rol para garantizar la estabilidad  
democrática y el desarrollo nacional”  
Salón Anacaona, Hotel Jaragua  
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana  
6 de agosto de 2020



REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

- Lo relativo a los ayuntamientos abordado por la Constitución de 1844, en el artículo 159, se toma del artículo 309 de la Constitución de Cádiz;
- Lo referente al Gobierno político de las provincias, el jefe superior político y las diputaciones provinciales de que nos habla la primera Constitución dominicana en los artículos del 140 al 158, fue adoptado de los artículos 324 al 337 del Capítulo II de la Constitución de Cádiz. Esto significa que concomitantemente con la existencia de un Congreso, compuesto de dos cámaras (el Consejo Conservador y el Tribunado), en cada provincia dominicana se creaba una diputación provincial para promover su prosperidad. Esta estaba compuesta de cuatro diputados y era presidida por el jefe superior político designado por el Poder Ejecutivo (en la Constitución de Cádiz era designado por el Rey). Estas diputaciones provinciales tenían importantes prerrogativas, como por ejemplo:

El Congreso Nacional: “su rol para garantizar la estabilidad democrática y el desarrollo nacional”  
Salón Anacaona, Hotel Jaragua  
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana  
6 de agosto de 2020





REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

- i) Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo o del Tribunalado, con los datos necesarios, los abusos y mala conducta del jefe superior político y demás empleados de la provincia;
- ii) Velar por la recaudación, manejo e inversión de los fondos públicos, señalando los abusos y malversación a quien sea de derecho;
- iii) Pedir al Prelado Eclesiástico la remoción de los párrocos que observen una conducta reprensible y perjudicial al bien de sus feligreses;
- iv) Recibir de las corporaciones y ciudadanos las peticiones, representaciones e informes que se les dirijan, para hacer uso de ellas si son de su competencia o darles el curso conveniente;
- v) Promover, por cuantos medios estén a su alcance el fomento de la agricultura y de la instrucción pública.



REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

Es necesario destacar que la Constitución de Cádiz recibió influencia de los principios liberales de la Revolución Francesa y por ello, en la misma se consagra “la división de poderes” (Artículos 15-17), “el mandato representativo” (Artículo 27), y “la soberanía nacional” (Artículo 3).

**C) La Constitución del 26 de enero de 2010. El cambio de paradigma: Estado Social y Democrático de Derecho**

El eminente académico, legislador, secretario de estado español, Don Diego López Garrido, catalogó a nuestra Constitución del 26 de enero de 2010 como “la Constitución más avanzada de Iberoamérica”. En mi modesta opinión, las constituciones del 29 de abril de 1963 y del 26 de enero de 2010 han sido las más trascendentes en el XX y XXI en nuestro país, constituyéndose así en referentes esenciales para comprender la evolución del pensamiento constitucional dominicano.

La Constitución post-trujillista de 1963, fue nuestra primera Constitución social, fundamentando la existencia de la nación dominicana, principalmente en el trabajo, estableciendo la

El Congreso Nacional: “su rol para garantizar la estabilidad  
democrática y el desarrollo nacional”  
Salón Anacaona, Hotel Jaragua  
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana  
6 de agosto de 2020



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

función social de la propiedad, prohibiendo el latifundio de particulares, denunciando el minifundio como antieconómico y antisocial, señalando el derecho de cada familia a poseer una vivienda propia, estableciendo beneficios para el Estado, en caso del aumento de valor de la tierra y de la propiedad inmobiliaria producidos sin esfuerzo del trabajo y capital privado y únicamente a causa de la acción del Estado y consagrando la carrera judicial y la inamovilidad de los jueces, entre otros. La defensa de este texto constitucional fue bujía inspiradora de la más bella y hermosa revolución del continente: la revolución constitucionalista iniciada el 24 de abril de 1965.

La Constitución del 26 de enero de 2010 es heredera del espíritu progresista y democrático de la de 1963. Pero va mucho más allá, al proclamar en su artículo 7 el Estado Social y Democrático de Derecho.

He manifestado y reitero que “el artículo 7 convierte a la Constitución en un instrumento de lucha contra la pobreza. El Estado Social, en mi opinión, se plantea como una meta a conseguir, que implica un cambio de paradigma frente al viejo

El Congreso Nacional: “su rol para garantizar la estabilidad  
democrática y el desarrollo nacional”  
Salón Anacaona, Hotel Jaragua  
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana  
6 de agosto de 2020



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA**

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

Estado liberal, que privilegiaba la libertad política sobre la igualdad real de los ciudadanos; es decir, marca una ruptura con el neoliberalismo y el Estado liberal de derecho. Se reconoce la economía de mercado sin aceptar la sociedad de mercado. En ese tenor para Nicolás Muñiz, “el Estado social de derecho debe ser entendido como la capacidad del capitalismo para sobrevivir y oponerse a la alternativa que representa el Estado socialista, reflejando las transformaciones experimentadas por el Estado contemporáneo con respecto al primitivo Estado liberal de derecho”.

El mayor reto actual de la sociedad dominicana es la construcción de un Estado social y democrático de derecho y la materialización de las prerrogativas reconocidas al ciudadano para hacer exigible el respeto y cumplimiento por parte del Estado de los derechos económicos y sociales.

El Congreso Nacional: “su rol para garantizar la estabilidad  
democrática y el desarrollo nacional”  
Salón Anacaona, Hotel Jaragua  
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana  
6 de agosto de 2020



REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

## **II. Congreso Nacional: Estado Social y Democrático de derecho.**

Permítanme, para destacar la especial relevancia de las cláusulas del Estado social y democrático de derecho, en el ámbito del Congreso Nacional, ponderar el excelente estudio que sobre el mismo realizan Don Manuel Delgado-Iribarren, profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Rey Juan Carlos, y Don Vicente Moret Millas, letrado de las Cortes Generales, publicado en la obra Comentarios a la Constitución de la República Dominicana, Tomo II, comentario sistemático, editado por La Ley y la Universidad Rey Juan Carlos bajo la dirección del Magistrado del Tribunal Constitucional de España Pedro González-Trevijano y el Catedrático Enrique Arnaldo Alcubilla.

Para los autores Delgado – Iribarren y Moret Millás, el artículo 7 de la Constitución actual recoge los principios estructurales fundamentales en que se organiza la República Dominicana, y lo hace, en la línea del constitucionalismo contemporáneo, sobre la base de tres cláusulas: Estado democrático, Estado social y Estado de Derecho.

El Congreso Nacional: “su rol para garantizar la estabilidad democrática y el desarrollo nacional”  
Salón Anacaona, Hotel Jaragua  
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana  
6 de agosto de 2020



REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

En efecto, el artículo 7 de la Constitución declara que “la República Dominicana es un Estado social y democrático de Derecho, organizado en forma de república unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”.

Veamos las tres (3) cláusulas:

- **Estado democrático.**

Para los juristas citados la cláusula democrática está consagrada en el artículo 2 de la Constitución al señalar que: “la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, de quien emanan todos los poderes, los cuales ejerce por medio de sus representantes o en forma directa, en los términos que establece esta Constitución y las Leyes”. Esta cláusula democrática “sitúa a la Constitución Dominicana de forma inequívoca entre las democracias liberales como se desprende de la consagración de los dos aspectos ineludibles para ello, los que recogía ya el Art. 16 de la Declaración Francesa de Derechos del Hombre y del Ciudadano

El Congreso Nacional: “su rol para garantizar la estabilidad  
democrática y el desarrollo nacional”  
Salón Anacaona, Hotel Jaragua  
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana  
6 de agosto de 2020



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

de 1789, esto es, la garantía de los derechos fundamentales y el aseguramiento de la separación de poderes”.

Para ellos, “en lo que se refiere al Congreso como Poder Legislativo, de esta cláusula se infieren algunas consecuencias de particular relieve como son:

1. Que debe ser función esencial del Congreso Nacional como Poder Legislativo el de garantizar la dignidad de la persona y el respeto a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.
2. Que la dignidad de la persona y el respeto a los derechos fundamentales constituyen un límite en la actuación del Poder Legislativo.
3. Que todos los poderes públicos, autoridades y ciudadanos deben respetar la independencia y las potestades atribuidas al Congreso Nacional.



REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

4. Finalmente, que, a su vez, el Congreso debe respetar las prerrogativas y atribuciones del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial”.

- **El Estado social.**

Esta cláusula tiene un importante punto de partida en el siglo pasado, en la Constitución mexicana de Querétaro de 1917, precursora del constitucionalismo social, ya que fue la primera en el mundo “en contemplar un amplio catálogo de derechos sociales”; completando el canto a la libertad, esencia de su Constitución de 1857. Se mencionan también las constituciones soviéticas de 1918 y 1936, en que se proclamaba “el que no trabaja, no come”.

Para los citados autores, “se trata de la adaptación del Estado liberal burgués a las condiciones de la civilización industrial y post-industrial, en las que el Estado no puede ser únicamente un poder regulador sino que debe también actuar como gestor y distribuidor de servicios públicos. La consecuencia inmediata es la existencia de un nuevo fin del Estado contemporáneo, consistente en garantizar “la procura existencial” (Forsthoff), el

El Congreso Nacional: “su rol para garantizar la estabilidad  
democrática y el desarrollo nacional”  
Salón Anacaona, Hotel Jaragua  
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana  
6 de agosto de 2020





REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

mínimo vital de sus ciudadanos para poder desenvolverse en la sociedad. Corolario de esta nueva función del Estado contemporáneo es la extensión de las políticas públicas desde los tradicionales campos de la educación o la sanidad, a la intervención en el mundo laboral y económico, y en otros sectores como el urbanismo, el medio ambiente, la cultura o la protección especial de aquellos ciudadanos que más la necesitan”.

Añaden, “En la Constitución dominicana esta cláusula social se refleja en otros muchos lugares, como sucede cuando se declara que es función esencial del Estado “la obtención de los medios que le permitan (a la persona) perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva” (Art. 8); o cuando al reconocer el derecho de igualdad se señala que “el Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión” (Art. 39.3). Y Finalmente en la amplia tabla de derechos económicos y sociales (Arts. 50 a 63), de derechos culturales y deportivos (Arts. 64 y 65) y de derechos colectivos y del medio ambiente (Arts. 66 y 67).

El Congreso Nacional: “su rol para garantizar la estabilidad  
democrática y el desarrollo nacional”  
Salón Anacaona, Hotel Jaragua  
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana  
6 de agosto de 2020



REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

En definitiva, esta cláusula implica que todos los poderes públicos, y en lo que aquí respecta el Poder Legislativo con especial relevancia, deben en su actuación actuar para cumplir estos fines de la República Dominicana”.

- **Estado de Derecho.**

Para el profesor Jean Rivero el Estado de Derecho se caracteriza por el sometimiento de la administración a la ley y el reconocimiento de los derechos subjetivos de los particulares. Su desarrollo tuvo particular impulso con la doctrina alemana, surgiendo así la cláusula del Estado de Derecho.

En opinión de Delgado – Iribarren y Moret Millas “De dicha cláusula se desprenden principios como el de sometimiento a la legalidad de la administración pública, respeto a la división de los poderes del Estado, supremacía de la ley frente a la potestad reglamentaria del ejecutivo, reserva de ley de determinadas materias, protección de los ciudadanos mediante tribunales independientes, así como la responsabilidad del Estado por los actos ilícitos”.

El Congreso Nacional: “su rol para garantizar la estabilidad democrática y el desarrollo nacional”  
Salón Anacaona, Hotel Jaragua  
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana  
6 de agosto de 2020



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**PRESIDENCIA**

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

En el caso nuestro la supremacía constitucional, soporte de la Constitución normativa, se consagra en el artículo 6 constitucional al proclamar: “Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del orden jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución”.

Para los juristas españoles cuyas opiniones comentamos, la consagración del Estado de Derecho repercute en la actuación del Poder Legislativo dominicano por las siguientes razones:

1. El Poder Legislativo está sujeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico. Aun cuando es la genuina representación del pueblo dominicano – como declara el Art. 2 de la Constitución – se trata de un poder constituido que debe respetar la obra realizada por el Poder constituyente, esto es la Constitución. No cabe, en consecuencia, hablar de soberanía parlamentaria, sino que la actuación parlamentaria está sometida a los

El Congreso Nacional: “su rol para garantizar la estabilidad  
democrática y el desarrollo nacional”  
Salón Anacaona, Hotel Jaragua  
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana  
6 de agosto de 2020



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**PRESIDENCIA**

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

límites impuestos por la Constitución y debe respetar y desarrollar los principios y valores consagrados en ella.

2. La rigidez constitucional del texto de 2010 implica que para su reforma deban seguirse los tramites previstos en el citado texto, recogidos en su Título XIV.
3. Las posibles vulneraciones de la Constitución por el Poder Legislativo están sujetas a un control jurisdiccional mediante el Tribunal Constitucional previsto en el Título VII, a quien corresponde “garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales”, y cuyas “decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos” (Art. 184) termina la cita.



REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

### **III. Constitución actual y fortalecimiento del Poder Legislativo**

El 21 octubre de 2008, en el Primer Coloquio Estado y Sociedad auspiciado por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) y la Cámara de Diputados expresó:

“Como sabemos, el presidencialismo es una enfermedad del régimen presidencial. [...] La causa de ese mal, y lo he afirmado en reiteradas ocasiones, reside fundamentalmente en la ausencia de una cultura política democrática, en el caudillismo, en los Gobiernos autoritarios, en la prolongada falta de independencia funcional y orgánica de los Poderes Legislativo y Judicial [...]”.

El constituyente de 2010 quiso fortalecer este Poder del Estado y en consecuencia, la Constitución de 2010 otorga al Poder Legislativo nuevas atribuciones para intervenir, fiscalizar y controlar las actuaciones del Poder Ejecutivo. Podemos hablar entonces de verdaderos frenos y contrapesos entre los poderes del Estado para garantizar la estabilidad democrática y el desarrollo de nuestro país.

El Congreso Nacional: “su rol para garantizar la estabilidad democrática y el desarrollo nacional”  
Salón Anacaona, Hotel Jaragua  
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana  
6 de agosto de 2020



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

Entre las actuaciones intervencionistas, de fiscalización y control que tiene el Congreso respecto al Ejecutivo debemos destacar:

1. Juicio político, corresponde a la Cámara de Diputados acusar ante el Senado a las y los funcionarios públicos elegidos por voto popular, a los elegidos por el Senado y por el Consejo Nacional de la Magistratura, por la comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones (Art. 83.1);
2. Citar a los funcionarios públicos para edificar al Congreso sobre la ejecución presupuestaria y los actos de la administración (Art. 93.2.c);
3. La potestad de autorizar al presidente a declarar los estados de excepción (Art. 93.1.e)
4. Nombrar comisiones permanentes y especiales, a instancia de sus miembros, para que investiguen cualquier asunto que resulte de interés público y rindan el informe correspondiente. En la práctica, estas comisiones, serán



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

- una efectiva herramienta en la labor de control y fiscalización que realice el Congreso (Art. 93.2.e);
5. Es sabido que el control externo de la administración le corresponde a la Cámara de Cuentas, y en lo adelante, su designación corresponde al Senado de la República de las ternas que le someta la Cámara de Diputados, y no el Poder Ejecutivo, como acontecía anteriormente (Art. 80.1);
  6. El derecho de supervisión de todas las políticas públicas que implemente el Gobierno y sus instituciones descentralizadas. Ello reviste gran relevancia por su alcance general, lo que permitirá a los representados por los congresistas un conocimiento cabal de las actuaciones de la administración pública (Art. 93.2.f)
  7. La facultad de aprobar o desaprobar los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo. También los contratos que le sean sometidos de conformidad al Art. 93 y 128 constitucionales;

El Congreso Nacional: “su rol para garantizar la estabilidad democrática y el desarrollo nacional”  
Salón Anacaona, Hotel Jaragua  
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana  
6 de agosto de 2020



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

8. Aprobar o rechazar el estado de recaudación e inversión de las rentas que debe presentarles el Poder Ejecutivo, durante la primera legislatura ordinaria cada año, tomando como base el informe de la Cámara de Cuentas (Art. 93.2.a);
9. A fines de vencer la inercia y la falta del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de su obligación de promulgar y hacer publicar las leyes, el constituyente incorporó al texto sustantivo la facultad para una de las Cámaras de publicar las leyes para suplir la inacción del presidente de la República (Art.101);
10. Corresponde al Senado elegir al Defensor del Pueblo, sus suplentes y sus adjuntos de las ternas que le presente la Cámara de Diputados (Art. 80.5);
11. Las Cámaras legislativas, así como las comisiones permanentes y especiales que éstas constituyen, podrán invitar a ministros, viceministros, directores, demás funcionarios y funcionarias de la administración pública, así como cualquier persona física o jurídica, para ofrecer información pertinente sobre los asuntos de los cuales se

El Congreso Nacional: "su rol para garantizar la estabilidad  
democrática y el desarrollo nacional"  
Salón Anacaona, Hotel Jaragua  
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana  
6 de agosto de 2020





REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

encuentren apoderadas (Art.94 constitucional). El párrafo del Art. 94 constitucional contiene sanción para el incumplimiento del mandato legislativo a cargo de los tribunales penales de la República, consistente en la pena aplicable en los casos de desacato, a requerimiento de la Cámara correspondiente.

12. El Senado aprueba o desaprueba el envío al extranjero de tropas dominicanas en misiones de paz, autorizadas por organismos internacionales, fijando las condiciones y duración de la misión.
  
13. Derecho de interpelación. Posee la facultad de interpelar a los ministros y viceministros, al gobernador del Banco Central y a los directores o administradores de organismos autónomos y descentralizados del Estado, así como a los de entidades que administren fondos públicos sobre asuntos de su competencia, corresponde a la Cámara apoderada, cuando así lo acordaren la mayoría de los miembros presentes de la misma, a requerimiento de al menos tres legisladores.



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

Un examen minucioso de esta amplia gama de prerrogativas, en adición a las que son de ejercicio exclusivo e individual del Senado y de la Cámara de Diputados respectivamente, demuestra que el régimen político dominicano, estructurado, básicamente, en la nueva Constitución, contiene todos los elementos formales para lograr el adecuado funcionamiento del régimen presidencial, sin caer en el presidencialismo, con un reforzamiento de las prerrogativas del Congreso Nacional. El éxito de estas previsiones constitucionales dependerá del sentido de responsabilidad con que este poder del Estado asuma el papel que le corresponde en nuestras instituciones.

Se puede señalar a la luz de los desarrollos anteriores, que la Constitución actual tiene las herramientas necesarias para garantizar la estabilidad democrática, en beneficio de nuestro pueblo. Pero el Estado social requiere que el Congreso Nacional desempeñe un papel singular en el desarrollo nacional.

El Congreso Nacional: "su rol para garantizar la estabilidad  
democrática y el desarrollo nacional"  
Salón Anacaona, Hotel Jaragua  
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana  
6 de agosto de 2020



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

#### **IV. El Congreso Nacional y Plan Nacional Plurianual**

La Constitución de 2010 introdujo la obligación de diseñar una estrategia de desarrollo (Art. 241) que debe ir acompañada de un Plan Nacional Plurianual (Art. 242) que garantice a largo plazo la inversión de los fondos públicos en aquellas áreas vertebrales para el desarrollo humano y económico de la Nación dominicana. El Poder Ejecutivo tiene la potestad de elaborarlo, contando con el aval del Consejo Económico y Social, y someterlo al Congreso Nacional para su validación. En consecuencia, recae sobre las y los legisladores la encomiable labor de vigilar, fiscalizar y controlar que a través del presupuesto general del Estado, el Poder Ejecutivo cumpla a cabalidad con el mandato constitucional de la estrategia de desarrollo, su marco normativo (Ley 1-12 Estrategia Nacional de Desarrollo 2030) y el del Consejo Económico y Social (Ley No. 142-15).

El Congreso Nacional: “su rol para garantizar la estabilidad  
democrática y el desarrollo nacional”  
Salón Anacaona, Hotel Jaragua  
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana  
6 de agosto de 2020



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

Esto se corresponde con los principios rectores del régimen económico constitucional (Art. 217) orientado hacia el desarrollo humano. El mismo se fundamenta en “el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social, territorial y la sostenibilidad ambiental, en un marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad”. Consideramos que las características de ese régimen económico corresponden a las de una economía social de mercado al aceptar el papel del mercado como gran asignador de recursos, pero no se acepta la instauración de una sociedad de mercado donde las mujeres y hombres tengan precio como mercancías.

La llamada Constitución económica o parte económica de la Constitución confiere una gran relevancia a la planificación, como herramienta para una racional elaboración de las políticas públicas. Habiéndose promulgado la ley que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, conforme al mandato del artículo 241 constitucional, el nuevo Congreso tendrá la valiosa oportunidad de recibir del Poder Ejecutivo, el Plan Nacional Plurianual del sector público y sus correspondientes

El Congreso Nacional: “su rol para garantizar la estabilidad democrática y el desarrollo nacional”  
Salón Anacaona, Hotel Jaragua  
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana  
6 de agosto de 2020



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

actualizaciones, durante la segunda legislatura del año en que se inicia el período de gobierno, previa consulta al Consejo de Ministros, para tomar conocimiento de los programas y proyectos a ejecutarse durante su vigencia.

A partir del próximo 16 de agosto se inicia la segunda legislatura de este año, en que a su vez empezara el período del gobierno escogido libre y mayoritariamente por el pueblo dominicano el pasado 5 de julio. Ese será un instrumento que les servirá para promover y defender la realización de obras en sus provincias, al igual que, en ocasión de la elaboración, discusión y aprobación del Presupuesto General del Estado. Una vez más la Constitución actual provee los mecanismos institucionales para que los legisladores puedan ser eficaces, eficientes y exitosos en su empeño para cuadyuvar en el proceso de desarrollo del país.

Ustedes deben utilizar su derecho a la iniciativa legislativa como una poderosa arma para contribuir a la erradicación de la pobreza y el desarrollo nacional descentralizado y equilibrado.

El Congreso Nacional: “su rol para garantizar la estabilidad  
democrática y el desarrollo nacional”  
Salón Anacaona, Hotel Jaragua  
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana  
6 de agosto de 2020



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

## **V. Conclusión**

El Congreso Nacional debe ser la principal escuela de democracia de la Nación dominicana, la institución más admirada, garantía de estabilidad democrática, proyectando en su justa dimensión una vibrante presencia e influencia de los partidos políticos como instrumentos indispensables del Estado moderno, social y democrático de derecho sin descuidar un permanente contacto con la ciudadanía. Naturalmente, la labor y la imagen del Congreso dependen, esencialmente, de los congresistas.

El Congreso Nacional deber ser el catalizador de la democracia constitucional a que aspira nuestro pueblo. Les exhorto a que en el desempeño de sus funciones privilegien su amor al pueblo y el estricto cumplimiento del deber. Estoy seguro de que aquellos de ustedes que han renovado su mandato, al igual que los escogidos por vez primera, experimentaran la misma emoción y orgullo que todos hemos sentido el 16 de agosto al instalarse un nuevo Congreso, formando parte de este.

El Congreso Nacional: “su rol para garantizar la estabilidad  
democrática y el desarrollo nacional”  
Salón Anacaona, Hotel Jaragua  
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana  
6 de agosto de 2020



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

Este pueblo necesita que ustedes trabajen sin descansar, inspirados en la obra creadora de los adalides próceres fundadores de la República. Trabajar sin descansar por y para la Patria como Duarte, el Cristo de la libertad.

El país, como se dice, tiene muchas leyes, pero todavía faltan las leyes complementarias que manda la Constitución y otras, no menos importantes, para regir nuestra vida como sociedad que aspira a la prosperidad y a la felicidad. No legislen al vapor, no sacrifiquen la calidad por la cantidad, no abandonen su comunidad, y ejerzan en plenitud de responsabilidad sus funciones de fiscalización y control, rindiendo cuentas a sus electores. La satisfacción del deber cumplido recibirá, entonces el supremo reconocimiento de un pueblo, que en estos momentos se debate entre la esperanza del futuro y la incertidumbre de un presente que golpea la salud, la economía, y la vida material y espiritual de su gente, pero que saldrá airoso guiado por el lema sacrosanto: Dios, Patria y Libertad.

¡Que Dios les guie en su labor en favor del pueblo dominicano!  
¡Éxitos! ¡Muchas gracias!

El Congreso Nacional: "su rol para garantizar la estabilidad  
democrática y el desarrollo nacional"  
Salón Anacaona, Hotel Jaragua  
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana  
6 de agosto de 2020